



**VISTOS**, el Informe N° 000332-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 18 de octubre del 2022, el Informe N° 001028-2022-DIA/MC, de fecha 28 de octubre del 2022; y el expediente N° 2022-0111063, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*PAREJA ABIERTA*", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0111063, el señor José Antonio Salinas Uribe, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*PAREJA ABIERTA*", a desarrollarse el día 18 de noviembre del 2022, en el Auditorio del Colegio Liceo Naval Almirante Guise, sito en Calle Monti N° 350, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*PAREJA ABIERTA*" es una obra escrita por la actriz de teatro, escritora y activista política italiana, Franca Rame y su esposo actor y director de teatro italiano Darío Fo, Premio Nobel de Literatura de 1997. Cuenta con un elenco conformado por los actores Ivonne Frayssinet y Marcelo Oxenford (Argentina), bajo la dirección de José Salinas (Puerto Rico);

Que, de acuerdo al Informe N° 000332-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*PAREJA ABIERTA*", es una obra sobre la cotidianidad conyugal convertida en comedia, con los detalles que afirman que la persona que engaña disfruta hasta que su cónyuge le hace lo mismo. Los autores relatan la relación de un matrimonio de muchos años que intenta salvar su amorío dándose libertad para conseguir otra pareja. La obra es un diálogo entre solo dos actores. Durante sus discusiones, ellos se dirigen al público para informarles que lo que ellos conversan no es suficiente para entender la obra; por lo tanto, recuerdan hechos y momentos. Sin embargo, lo que el esposo consideraba que iba a ser conveniente para él, se convierte en la felicidad de su esposa y en su propia muerte;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*PAREJA ABIERTA*" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena que demuestra el machismo que se encierra muchas veces incluso en las parejas más liberales y progresistas. Se trata de una obra llena de gags cómicos y situaciones plenas de humor que no dejan de mostrar una realidad. Es una obra que plantea, en tono de sátira, una crítica a la doble moral que existe alrededor del sexo y del matrimonio;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Auditorio del Colegio Liceo Naval Almirante Guise, sito en Calle Monti N° 350, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 570 personas, el día 18 de noviembre del 2022, teniendo como precio Platinum el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) en preventa y S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) en venta normal; como precio VIP el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en preventa y S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) en venta normal; y como precio Popular/General el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en preventa y S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles) en venta normal, el mismo que cuenta con 160 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001028-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*PAREJA ABIERTA*", cumple con los requisitos y los



criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "PAREJA ABIERTA", a desarrollarse el día 18 de noviembre del 2022, en el Auditorio del Colegio Liceo Naval Almirante Guise, sito en Calle Monti N° 350, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2022-0111063.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

**LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA**

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES